

## RELACIÓN DE AUTORES

*Antonio Castanheira Neves*

*Cristina Fuertes-Planas Aleix*

*María de los Ángeles Mateos García*

*José L. J. Martínez Ferríz*

*Ángel Sanchez de la Torre*

*Luis Bueno Ochoa*

*José Antonio Pinto Fontanillo*

*Juan Antonio Martínez Muñoz*

*Pedro Francisco Gago Guerrero*

*Juan Antonio Toro Peña*

PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA DEFINICIÓN DEL DERECHO



*Dykinson, S.L.*

Fundamentos de  
conocimiento jurídico

# PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA DEFINICIÓN DEL DERECHO

Principios del Derecho

III

**Ángel Sanchez de la Torre**  
**Cristina Fuertes-Planas Aleix**  
*(Editores)*



REAL ACADEMIA DE  
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

*Dykinson, S.L.*

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE  
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX  
(Editores)

Fundamentos  
de  
conocimiento jurídico

PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA  
DEFINICIÓN DE DERECHO

Principios del Derecho  
III



Real Academia de  
Jurisprudencia y Legislación

*Dykinson, S. L.*

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o tramitarse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Los presentes artículos son resultado de las Ponencias presentadas en la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, una vez han sido debatidas en el Seminario Correspondiente. Han sido sometidos a evaluación por pares.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Ángel Sánchez de la Torre y Cristina Fuertes-Planas Aleix (editores)  
Madrid, 2016

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9085-980-3  
Depósito Legal: M-38272-2016

Maquetación:  
Germán Balaguer Valdivia - [german.balaguer@gmail.com](mailto:german.balaguer@gmail.com)

## ÍNDICE

<i>O jurisprudencialismo. Uma concepção do Direito e do pensamento jurídico</i> .....	9
ANTONIO CASTANHEIRA NEVES	
<i>El concepto de derecho desde la metodología jurídica en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo</i> .....	49
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX	
<i>Miguel Reale (Brasil, 1910-2006). Una concepción integral del derecho</i> .....	89
MARÍA DE LOS ÁNGELES MATEOS GARCÍA	
<i>Necesidad jurídica de la retribución humanista en Cesare Beccaria</i> ...	103
JOSÉ L. J. MARTÍNEZ FERRÍZ	
<i>Definición de derecho: Libertas-Suitas-Designatio</i> .....	119
ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE	
<i>El Derecho (entrevisto) a través de los prefijos</i> .....	147
LUIS BUENO OCHOA	
<i>Autonomía del derecho y razón jurídica: una nueva perspectiva de Kant</i> .....	159
JOSÉ ANTONIO PINTO FONTANILLO	



<i>Multiculturalismo y pluralismo</i> .....	179
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ	
<i>Acerca de la relación entre “lo político” y los derechos humanos</i> .....	205
PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO	
<i>La coacción en el derecho</i> .....	241
JOSÉ L. J. MARTÍNEZ FERRÍZ	
<i>Palabras en recuerdo del académico correspondiente D. Manuel Santaella López (18 de junio 2015)</i> .....	263
JUAN ANTONIO TORO	

## O JURISPRUDENCIALISMO. UMA CONCEPÇÃO DO DIREITO E DO PENSAMENTO JURÍDICO<sup>1</sup>

ANTONIO CASTANHEIRA NEVES

Faculdade de Direito – Universidade de Coimbra

Ante verba

Invocarei, como pórtico destas minhas reflexões, um enunciado de Cornelius Castoriadis, com que totalmente me identifico e, por isso, me permito fazer meu: *É possível que tudo o que diga e escreva nada valha. No entanto, há outra hipótese menos optimista: o das pessoas hoje não terem minimamente vontade de ouvir, e de fazerem o esforço reclamado por um discurso que apela para a reflexão crítica, para a responsabilidade, para a recusa do deixar andar.*

Observarei ainda –a convocar uma atitude que tenho por essencial– que os nossos esforços serão superfluamente académicos se ignorarem os problemas fundamentais da nossa actual realidade humana, histórico-cultural e social, e não se propuserem assumilos na responsabilidade reflexiva da sua compreensão e orientação – se não lograrem comprometer os seus destinatários, universitários e não universitários, a enfrentarem esses problemas humanos na humana circunstância da nossa existência. Sem o que mais não serão do que lúdicos exercícios culturais, pensados e discutidos em curto-circuito, e então tão vão e dispensáveis como para Josef Knecht, na primeira fase, o *Glasperlenspiel* concebido por Herman Hess – e de que o *Magister Ludi* só se resgatou quando, depois de compreender a censura de Frei Jakobus e de ter visto que tudo isso era afinal um fútil jogo de fuga à responsabilidade, pôde escrever na sua carta

<sup>1</sup> Texto elaborado para uma conferência proferida na Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, em 12 de Dezembro de 2014, e assim com todas as limitações justificadas por esse objectivo.

## EL DERECHO (ENTREVISTO) A TRAVÉS DE LOS PREFIJOS

LUIS BUENO OCHOA

*Académico Correspondiente, R.A.J. y L.*

**Resumen:** La acción de los sufijos, los *-ismos del Derecho*, se ve complementada con la de los prefijos. El Derecho como valor, como norma y como hecho, por una parte; y, por otra, una vía complementaria que conecta el estudio del Derecho con otras aproximaciones resultantes de la acción de los prefijos tales como Neuro-, Psico-, Bio-, Contra-, Neo-, Meta-.

**Palabras clave:** Neuroderecho, Psicoderecho, Bioderecho, Contraderecho, Neoderecho, Metaderecho.

**Abstract:** The action of the suffixes, *the -isms of law*, is complemented with prefixes. Law as a value, as a rule and as a fact, on the one hand; and, second, additional road connecting the study of law with other approaches resulting from the action of prefixes such as Neuro-, Psycho-, Bio-, Counter-, Neo-, Metha-.

**Keywords:** Neurolaw, Psycho Law, Biolaw, Counter-Law, Neolaw, Metha Law.

### 1. UN TÍTULO TRIPARTITO, ¿CHOCANTE?, QUE EXIGE UNA JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR

En efecto, un título como el que antecede en el que el paréntesis fractura en tres las partes de qué se compone exige una explicación que pasa a ofrecerse en los tres párrafos siguientes.



El Derecho, en primer lugar, constituye el objeto, es decir, aquello sobre lo que una vez más se va a tratar con miras a seguir indagando, incluso, cabría decir, con visos de proseguir en la tarea de desentrañarlo.

En segundo término, lo que va escrito entre paréntesis, por más que suene *literaturizado*, es la acción pretendida. Se trata, pues, de entrever el Derecho. Entrever quiere decir que se va a mirar y se admite, en efecto, que la mirada que se va a dirigir al Derecho no va a servir para ver, sin más; simplemente, nos va a permitir entrever. Así pues, el resultado será difuso, incluso borroso; en cualquier caso, admitámoslo, no se podrá hablar de logros, todo lo más de otro intento, en modo alguno concluyente, que versará acerca de qué es, qué puede ser el Derecho.

En tercer y último lugar, corresponde decir alguna cosa a propósito de los prefijos. Estos operan como herramientas, como instrumentos que utilitariamente, están al servicio de una acción —entrever— para con el objeto —Derecho— a que se contrae la actual exposición. Sobre los prefijos y, más específicamente, sobre el rol instrumental anunciado convendrá detenerse a continuación.

## 2. LOS PREFIJOS COMPLEMENTAN A LOS SUFIJOS, A LOS —ISMOS DEL DERECHO

La mención a los prefijos no surge de manera espontánea. Se presenta, en verdad, como acción de contraste, o más bien, con virtualidad complementaria, atendiendo a la existencia consolidada del estudio del Derecho a partir de los sufijos, o más exactamente, de los denominados —ismos del Derecho. Podría decirse, en consecuencia, que al «cierre» de los sufijos le sigue ahora la «apertura» de los prefijos. Esta es, desde luego, la pretensión que está latente y, tal vez, el lector juzgará, la que conseguirá ponerse de manifiesto.

La alusión a los —ismos del Derecho remite, efectivamente, a la tridimensionalidad jurídica y, en concreto, al estudio del Derecho como valor, como norma y como hecho; o, dicho de otra manera, al iusnaturalismo, al iuspositivismo y al iusrealismo, respectivamente. Las dimensiones axiológica, normativa y fáctica del Derecho y las concepciones concordantes —óntico-valorativa, estatal-formalista y sociológico-realista— respectivamente— constituyen, ciertamente, una triple vía de concebir

el Derecho desde muy diferentes aproximaciones (como ciencia, como técnica, como arte...) que, puestos a buscar un precedente mediato, nos llevaría hasta el tríptico de Ulpiano, los *tria iuris praecepta*; a saber: *honeste vivere, alterum non laedere y suum cuique tribuere*.

A la tridimensionalidad jurídica o, por mejor decir, a los —ismos del Derecho se les reconoce, en general, un papel relevante siquiera sea desde una perspectiva pedagógica —o propedéutica— del Derecho. Con todo, es inevitable hacer notar su cariz reduccionista (no será ocioso referirse, por ejemplo, a otras propuestas complementarias como las referidas a la contextualización a través de la historia o a la doble acción consistente en «espacializar el tiempo» y «temporalizar el espacio»); lo cual más que incidir en lo deficitario podrá servir para que el abordaje del estudio del Derecho tenga una vocación de tarea inconclusa, si no provisional, para que así no corra el peligro de verse petrificada por el dogmatismo de las soluciones pretendidamente concluyentes.

La expresión anudada en torno al sufijo —ismos nos va a permitir traer a colación un par de referencias que servirán para precisar su alcance y, de paso, hacernos una idea certera de cuál pueda llegar a ser su significación.

Por una parte, Ortega, quien en *Meditación sobre Europa* (1949) hacía constar que «cuando algo se empuja hasta un —ismo quiere decirse que ya no es cosa auténtica, sino que se ha convertido en *programa*». Se podría hablar, pues, de una especie de *pensamiento militante* cuya vertiente dogmática no distaría mucho de la querencia a la caricaturización.

Y, por otra, el siempre admirado y admirable Ramón Gómez de la Serna, quien publicó un libro con ese mismo título, *Ismos* (1931), en el que el afán taxonómico dejaba entrever que el empleo del sufijo incurría, solía terminar incurriendo, en una suerte de cosificación en la que el artefacto —el *artificio de lo artificial*, cabría subrayar con redundancia— se acababa imponiendo.

El reduccionismo de los sufijos, de los —ismos del Derecho, no impedirá, sin embargo, proponerse complementarlos con esa otra visión reduccionista proveniente esta vez de los *prefijos del Derecho*. Se pretende, pues, que lo que ya está consolidado a través de la parte final, «el final de los sufijos», pueda verse complementado dirigiendo la mirada a la parte inicial, «al principio de los prefijos». Así podría ser subtitulada la tarea en curso» pretendida; a saber: «Del final de los sufijos al principio de



los prefijos». Y así será, por tanto, cómo lo conclusivo de aquellos podrá verse complementado, por tanto, con lo introductorio de éstos.

Antes de adentrarnos en lo que podrá dar de sí la tarea empeñada convendrá aclarar que la llamada a los prefijos no está necesariamente asociada, empleando la fraseología orteguiana, ni con la *ideas* ni con las *creencias*, o si prefiere, cabría afirmar que tampoco es corolario de una concepción teórica o práctica, sino más bien habría que residenciar su alusión en el terreno de las *ocurrencias*. Y las *ocurrencias* rehúyen en este caso ser una muestra de frivolidad; si acaso son, o aspiran a serlo, un ejercicio en el que se suman nuevos reduccionismos a anteriores reduccionismos para ampliar el radio de acción de la mirada; aun a sabiendas de que el resultado no pasará —no podrá pasar— de la acción de entrever.

### 3. TRES PRIMEROS PREFIJOS PARA EMPEZAR

Para dar comienzo a la tarea taxonómica propuesta parece oportuno listar las tres primeras expresiones a que remite la acción de los prefijos puesta en relación con el Derecho. Y a continuación conjeturar, con carácter meramente indicativo, algunos desarrollos que, como destellos, podrían deparar los mismos limitándonos a consignar unas cuantas intuiciones apoyadas en diversas referencias bibliográficas.

En este primer momento van a mencionarse, con un breve desarrollo posterior, las tres denominaciones siguientes: *Neuroderecho*, *Psicoderecho* y *Bioderecho*; como se puede comprobar, así queda servida la conexión del mundo del Derecho con el cerebro, la psique y la vida, la nuda vida. Veremos, pues, cómo podría articularse una aproximación inicial del Derecho a cada uno de los ámbitos relacionados.

#### 3.1. Neuroderecho

La expresión Neuroderecho no es otra cosa sino una aplicación, una más entre tantas, del prefijo *neuro-* a otros campos en los que más que una moda ha pasado a ser una denominación consolidada. Así, por ejemplo, la neurociencia, la neurocultura o la neuroética, entre otras, se han erigido en disciplinas en las que las conexiones cerebrales —los descubrimientos

científicos acerca del cerebro— interactúan con diferentes espacios tales como la ciencia, la cultura o la ética.

La interacción Derecho-cerebro tendría como punto de partida, como se suele afirmar en los textos de divulgación, que el sistema nervioso constituye la esencia del ser humano. Puestos a rastrear el origen del término Neuroderecho habríamos de acudir a la revista *Neuropsychology*; en la que en un número de 1991 vio la luz un trabajo que aludía al término *Neurolaw* en el que se pretendían analizar, refiriéndose a *neuropsychologists* y *neurolawyers*, las implicaciones jurídicas en los juzgados de determinadas lesiones cerebrales.

Añádase a lo anterior que ya desde principios de los años noventa han proliferado los estudios en torno al Neuroderecho, contando con especial significación la acción de dos institutos de investigación, el *Gruter Institute for Law and Behavioral Research* y la *Dana Foundation*. A esas dos iniciativas habría que añadir, ya a partir de 2007, el *Law and Neuroscience Project* a cargo de la *MacArthur Foundation*.

Ya el título de un trabajo reciente publicado en el contexto universitario español, «El neuroderecho y el impacto de las neurociencias como nuevo paradigma para la filosofía del derecho», de José Javier García Deltell, da muestras de la relevancia que puede reportar esta perspectiva ante el Derecho. Temáticas tales como la relación del hombre con las normas, enmarcada en la libertad, o bien en el determinismo, o cuestiones relativas a la responsabilidad ante estados mentales que lleven aparejada inimputabilidad, desbordan los márgenes de la Psiquiatría legal y forense hasta acabar reconociendo autonomía al Neuroderecho. También el título y el subtítulo de una publicación reciente, *Incognito. The Secret Lives of the Brain* (2011), de David Eagleman, nos ponen sobre aviso acerca de una complejidad que no puede pasar inadvertida para el mundo del Derecho.

#### 3.2. Psicoderecho

El empleo del prefijo *psico-* es también polémico y está cada vez más extendido. En prueba de ello podríamos referirnos a una de las últimas entregas de uno de los filósofos más en boga en la actualidad, el germano-coreano Byung-Chul Han, titulada *Psicopolítica* (2014). Podría hablarse



también, cómo no, de Psicoderecho, en cuyo caso, la interacción habría de operar entre Derecho y Psiquiatría, Derecho y Psicología o, en último término, entre Derecho y Psicoanálisis.

Aunque la articulación entre Derecho y Psicoanálisis ha sido calificada en algún caso de «(casi) imposible» al señalar, sucintamente, que mientras el Derecho se pretende objetivo, el Psicoanálisis, por su parte, está interesado en el sujeto, ambas instancias comparten la hermenéutica como una forma de interpretación del sentido (que en el Derecho apunta al sentido de la norma y en el Psicoanálisis se refiere a todo lo que hace a la dimensión del sujeto). Comúnmente se admite, además, que es en el ámbito del Derecho Penal en el que mejor se advierte la vinculación entre ambas disciplinas puesto que, efectivamente, es a través de los delitos donde aparece la tensión entre la regla social y la pulsión individual del sujeto.

Más allá de la imprescindible, por inevitable, referencia a Freud como padre del Psicoanálisis podrían citarse algunas obras de otros autores en las que es apreciable la vinculación entre Derecho y Psicoanálisis; por ejemplo, *Law and the Modern Mind* (1930) de Jerome Frank, cuyo doble escepticismo —antes los hechos y ante las normas— constituye un magnífico exponente de la referida vinculación; y, más modernamente, muchos de los trabajos de Pierre Legendre como, por ejemplo, entre los primeros, *El amor del censor* (1974).

### 3.3. Bioderecho

Este tercer prefijo, *bio-*, puede contar, entre otros antecedentes, con la llamada *Biopolítica*; un neologismo cuya introducción en el mundo académico se atribuye a Michel Foucault a partir del último capítulo de *Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber*, publicado en francés en 1976, titulado «Derecho de muerte y poder sobre la vida» (basado en la conferencia «Del poder de soberanía al poder sobre la vida»). El entrecruzamiento de la vida con la política también se advierte, a título de ejemplo, en la obra homónima, *Biopolítica. La modernidad y la liberación del cuerpo* (1995), de Agnes Heller y Ferenc Fehér.

De la misma manera se va a poder hablar, en consecuencia, de la transposición del prefijo *bio-* al orbe jurídico. Se maneja, en este sentido,

una definición de Bioderecho como «la necesaria vinculación entre las ciencias de la vida (biología, medicina, ecología) y la ciencia jurídica. Una simbiosis relativamente nueva, pero, estrictamente necesaria en un mundo dinámico, cambiante y altamente tecnificado como el nuestro».

Los avances en las ciencias de la vida podrían llevarnos hasta parajes que ya no se pueden considerar insospechados. Cuestiones controvertidas como, por ejemplo, la noción de *naturaleza humana* o la idea de *inmortalidad* que se vislumbra desde el transhumanismo (también conocido como posthumanismo o extropianismo) podrán condicionar, crucialmente incluso, cualesquiera concepción sobre la forma de pensar el Derecho.

## 4. TRES PREFIJOS MÁS PARA CONTINUAR

Para que no encalle la tarea taxonómica propuesta se podrán listar otras tres expresiones más, de forma que no cese la acción de conjeturar, de seguir conjeturando; se aludirán, pues, como se ha hecho antes, a una serie de intuiciones que tratarán, igualmente, de verse justificadas a través de diferentes autores y las referencias bibliográficas que se dirán.

### 4.1. Contraderecho

Este cuarto prefijo, *contra-*, remite a una expresión, que cuenta con gran arraigo, como es la de Contracultura (*counter-culture* como «cultura a la contra»); término acuñado por Theodore Roszak en *El nacimiento de una contracultura* (1968). La impronta de dicha denominación, marcada por el prefijo *contra-*, se ha extendido a otros ámbitos, llegándose a hablar, por ejemplo, de Contraeconomía (término atribuido a Samuel Edward Konkin III, autor del *New Libertarian Manifesto*, 1980, como nudo gordiano de la doctrina agorista, paradigmática del «anarcocapitalismo de izquierdas» —*left-wing anarchism*—).

Como paralelismo o como nuevo ejercicio de analogía, podría hablarse, también, de Contraderecho. En tal caso, habríamos de reparar en ese aspecto antagonista que es propio de su carácter dialéctico. Un par de referencias podrían corroborar este punto de vista —radicalmente dialéctico acerca del Derecho.



Por un lado, la similitud que cualquier procedimiento judicial guarda con la dialéctica hegeliana y sus tres pasos, *tesis-antítesis-síntesis*, así lo corrobora. Esta tríada dialéctica se aprecia nitidamente en cualquier contienda judicial reparando en los roles que asumen los agentes intervinientes. Si empleamos la terminología al uso en la vía civil y penal tendremos, pues, que a la *tesis* del actor-acusación le sigue la *antítesis* del demandado-defensa y, finalmente, la *síntesis* resolutive que compete a la autoridad judicial.

Y, por otro, el cariz reivindicativo que es inherente al ejercicio del Derecho podrá apreciarse, a su vez, a través de un clásico como es *La lucha por el derecho* (1881), de Rudolph von Ihering; obra que ilustra, magistralmente, la concepción combativa del Derecho contra la injusticia.

#### 4.2. Neoderecho

El prefijo *neo-* ha sido –y es– profusamente utilizado (v. gr. neoliberalismo, neocapitalismo...) cerniéndose sobre el mismo, en general, la sombra de la sospecha. Las bondades de lo nuevo se quedan con frecuencia en lo retórico. Sin embargo, se trata de una expresión que, pese a todo, está consolidada. Reparemos, por ejemplo, en el uso profuso de la expresión I+D+i en la que la innovación final viene a terminar de triangular la idea de progreso que apela también a la investigación y al desarrollo.

Lo nuevo y el progreso procuran conformar un tándem que, sin embargo, no siempre termina convenciendo. En todo caso, sintonizar con el cambio, con el dinamismo social, constituiría, pues, la aspiración de esta otra concepción de lo jurídico. La intensidad que parece sazonar todo lo novedoso podríamos apreciarla en un autor como Robert Owen (1771-1858). El título de una de sus obras más conocidas, *New View of Society* (1823), y la apelación a lo nuevo que antepone a sus experimentos sociales y/o cooperativos como *New Lanark* o *New Harmony* así lo corroboran.

Invocar lo nuevo y el Derecho no es, desde luego, nada infrecuente. Como exponente indicativo podríamos referirnos al título de las recientes –XXV– Jornadas de la *Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política*, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Educación a Distancia (UNED) los pasados días 16 y 17 de abril de 2015, «Nuevo Derecho, Nuevos Derechos»; y, asimismo, puestos a personificar a la hora de poner ejemplo, podría traer el propio contenido de la comunicación presentada por quien suscribe en torno al llamado *Derecho Colaborativo*, en el que el papel de la abogacía colaborativa –o *abogacía ética*– pretende una regeneración de su ejercicio profesional.

#### 4.3. Metaderecho

El prefijo *meta-* significa, según el DRAE (23ª ed.), «junto a», «después de», «entre», «con» o «acerca de». Se trata, pues, de un ir «más allá» para tratar de aprehender una abstracción a partir de otro concepto. El ejemplo que, posiblemente, esté en la mente de todos se remontaría hasta la *Metafísica* aristotélica concebida como filosofía primera, que trata de las causas primeras, en cuyo caso, este nuevo paralelismo habría de llevarnos hasta «el estudio del ser» –ontología– del Derecho.

Ir «más allá» del Derecho para tratar de desentrañarlo es como pasar de una visión microscópica a otra telescópica; del mecanicismo –de las partes– al organicismo –del todo–; y es que a fuerza de enfocar –y desenfocar– y terminar poniendo distancia quizá pueda alcanzarse otra vía de aproximación, como todas las precedentes, siempre en clave complementaria.

Hablar de Metaderecho podría servir, en fin, para recalcar en las limitaciones del conocimiento jurídico. Así, entre otras, se podrían dar entrada, como he hecho en algún otro lugar fijándome en las reflexiones de Alejandro Nieto, a sendas consideraciones acerca del alcance del lenguaje del Derecho a propósito de las *magic words*; o a la transcendencia reconocible –o pendiente de serlo– que pudieran llegar a tener planteamientos imbuidos de eso que se conoce como teología jurídica.

#### 5. UN INCESANTE ENTREVER A TRAVÉS DE LOS PREFIJOS

El recorrido concluye por más que la tarea de entrever a través de los prefijos se considere incesante. Incesante por inconcluyente. Incesante por provisional. Incesante porque la lista confeccionada ha de conside-



rarse abierta, es decir, como una muestra más de una clasificación imperfecta que se propone progresar a modo de *numerus apertus*; y que no se plantea, en ningún caso, incurrir en el dogmatismo de las soluciones finales, definitivas, incontestables, de las listas regidas por el criterio del *numerus clausus*.

Han sido tres prefijos para empezar, *neuro-*, *psico-* y *bio-*, y otros tres más, *contra-*, *neo-* y *meta-*, para continuar. En total, se ha llegado al número seis sin que sea aventurado predecir que a esos seis prefijos se puedan seguir añadiendo otros. Pero, por el momento, ciertamente, han sido seis. Un número que arroja luz, una luz luciferina, pues el seis es el número que se asocia a ya se sabe quién. Una forma inquietante, ¿fáustica?, de plantearnos terminar haciendo un guiño al Metaderecho de las *magic words* y la teología jurídica al que aludíamos con anterioridad.

Esa luz luciferina, como ha sido enfáticamente señalada, sin embargo, no permite ver con claridad. Todo lo más permite entrever. Y entrever es, según las dos acepciones a que alude el DRAE (22ª ed.), «ver confusamente algo» y/o «conjeturar algo, sospecharlo, adivinarlo». De entrever se desprende, pues, una toma de posición que pasa por la modestia, no la frivolidad, y que, precisamente por el carácter abierto a que predispone, en un terreno nada distante de las curiosidades cuando no de las excentricidades, hace buen maridaje con la actitud escéptica.

La virtualidad complementaria de los prefijos sitúa a estos en el quicio de una puerta que no se cierra. Una puerta entreabierta que procura brindar apoyo al principio-introductorio de los prefijos en el final-conclusivo de los sufijos y viceversa.

A costa de divagar, es hora de recapitular, puede que la *casualidad* refuerce la *causalidad* en un proceso en el que la incertidumbre, también el azar, se avenga a seguir dando rienda suelta a la acción de los prefijos *neuro-*, *psico-*, *bio-*, *contra-*, *neo-*, *meta-*...

## BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES: *Metafísica*, introd., trad. y notas de T. Calvo Martínez; revisión: Paloma Ortiz García, Madrid, Gredos, 2006.
- BUENO OCHOA, Luis: «Apuntes conjeturales con un par de acotaciones extravagantes a la *Crítica de la razón jurídica*», en Bueno Ochoa,

- L. (Coordinador): *Textos y Pretextos. Diálogos con Alejandro Nieto*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-UCM, 2013, Cap. 8, págs. 155-176.
- «¿Es un mito la naturaleza humana?», en Bueno Ochoa, L. (Coordinador): *Ismos y Política. Diálogos con Dalmacio Negro*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-UCM, 2013, Cap. 8, págs. 159-181.
- «Cruce y descruce de miradas al Derecho Colaborativo», en Revista ICADE, núm.95, mayo-agosto 2015, págs. 107-121.
- EAGLEMAN, David: *Incógnito. Las vidas secretas del cerebro*, trad. de Damià Alou, Barcelona, Anagrama, 2013.
- FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber*; ensayo introductorio y edición a cargo de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, Siglo Veintiuno, 2009.
- FRANK, Jerome: *Law and the Modern Mind*, Gloucester, Mass., P. Smith, 1963 (imp. 1970).
- GARCÍA DELTELL, José Javier: «El neuroderecho y el impacto de las neurociencias como nuevo paradigma para la filosofía del derecho», en López Frías, Francisco Javier et al. (Eds.): *Bioética, Neuroética, Libertad y Justicia*, Granada, Comares, 2013.
- GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón: *Ismos*, en *Obras Completas, XVI, Retratos y biografías I, Ensayos, Efigies, Ismos (1912-1959)*, edición dirigida por Ioana Zlotescu; revisión de los textos por Juan Pedro Gabino; coord. documental de Pura Fernández; asesoramiento de José-Carlos Mainer; prólogo de Fernando Rodríguez Lafuente, Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 2005.
- GONZÁLEZ-RUANO, César: *Madrid, Entrevisto*, Madrid, Consorcio Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992.
- HAN, Byung-Chul: *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*, trad. de Alfredo Bergés, Barcelona, Herder, 2014.
- HELLER, Agnes y FEHÉR, Ferenc: *Biopolítica: La modernidad y la liberación del cuerpo*, trad. de José Manuel Álvarez Flórez, Barcelona, Península, 1995.
- IHERING, Rudolph von: *La lucha por el derecho*, presentación de Luis Díez-Picazo, versión española y nota introductorio de Adolfo Posada, prólogo de Leopoldo «Alas» Clarín, Madrid, Civitas, 1985.
- KONKIN III, Samuel Edward: *Manifiesto neolibertario*, Madrid, Unión Editorial, 2012.



- LEGENBRE, Pierre: *El amor del censor: ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Anagrama, 1979.
- MARÍ, Enrique E.: «Modos de acceso a la articulación entre derecho y psicoanálisis», en *Revista de Psicoanálisis*, Asociación Psicoanalítica Argentina, Número especial internacional núm. 8, 2001 [http://www.vivilibros.com/excesos/07-a-02htm] [Consulta: 20-10-2015].
- ORTEGA Y GASSET, José: *Meditación sobre Europa (De Europa Meditativa Quaedam)*, en *Obras Completas*, Madrid, Taurus-Fundación Ortega y Gasset, 2010, Tomo X (1949-1955), *Obra póstuma e Índices generales*, pág. 73 y ss.
- OWEN, Robert: *Nueva visión del mundo*, precedido de un estudio preliminar de H. W. Laidler titulado «Robert Owen y su época», trad. de R. Mettini, Barcelona, Ed. Hacer, 1982.
- PÉREZ LUÑO, Enrique: *Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica*, con la colaboración de Carlos Alarcón Cabrera, Rafael González-Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta, Madrid, Tecnos, 2011.
- REALE, Miguel: *Teoría tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*, trad. e introd. de Ángeles Mateos, Madrid, Tecnos, 1997.
- ROSZAK, Theodore: *El nacimiento de una contracultura: reflexiones sobre la sociedad tecnocrática y su oposición juvenil*, trad. de Ángel Abad, Barcelona, Kairós, 1984.
- SHERROD, Taylor: «Neuropsychologists and Neurolawyers», en *Neuropsychology*, 1991, págs. 293-305.
- WINKLER, Paula: «Una articulación (casi) imposible: Derecho y Psicoanálisis», en *Affectio Societatis*, núm. 11, diciembre 2009 [http://Antares.udea.edu.co/~psicoan/affectio11.html] [Consulta: 20-10-2015].

## AUTONOMÍA DEL DERECHO Y RAZÓN JURÍDICA: UNA NUEVA PERSPECTIVA DE KANT

JOSÉ ANTONIO PINTO FONTANILLO

Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

**Resumen:** La autonomía del derecho como disciplina no ha dejado de estar presente en el debate histórico. Al día de hoy habría que distinguir dos niveles de reconocimiento. El nivel externo, el de su autonomía relativa, que goza de acuerdo suficiente en admitir su papel como instrumento de ordenación social bajo cualquiera de las diferentes tendencias o escuelas. El nivel interno, el de su autonomía absoluta, que mantiene sin embargo grandes dificultades para ser reconocido como ciencia independiente, con identidad propia, singular y necesaria. Siguiendo el pensamiento de Immanuel Kant, que se ocupó de indagar en la razón pura del conocimiento y en la razón moral del comportamiento, abordamos aquí la búsqueda de la razón jurídica del ordenamiento. En la medida que se puedan identificar elementos estables, necesarios y *a priori* en el orden civil, se puede afirmar que el derecho sea una entidad autónoma.

**Palabras clave:** derecho, autonomía del derecho, razón pura, razón práctica, razón jurídica, fundamentos jurídicos, teoría del derecho, principios jurídicos.

**Abstract:** The autonomy of law as a discipline has continued to be present in the historical debate. Today we should distinguish two levels of recognition. The external level, that of relative autonomy, which enjoys sufficient agreement to admit its role as an instrument of social order under any of the different tendencies or schools. The internal level, that of absolute autonomy, which remains however very difficult to be recognized